



En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 se publica el siguiente:

**AVISO DE CONVOCATORIA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - FDLT-SAMC-032-2026 (164966)**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. de Decreto 1082 de 2015, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO convoca a todos los interesados en participar en el proceso Selección Abreviada para Menor Cuantía - FDLT-SAMC-032-2026 (164966), el cual se describe a continuación:

1. NOMBRE, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD:

Los interesados en participar en el proceso de contratación se podrán comunicar con Alcaldía Local de Teusaquillo, (FDLT), a través del buzón de mensaje de la plataforma SECOP II, ingresando al Sistema: <http://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/beneficios-del-secop-ii-para-proveedores>.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

“PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE EJECUCIÓN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A ROBUSTECER LA META DE MUJERES CUIDADORAS EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2325 – TEUSAQUILLO PROTEGE, CUIDA Y FORTALECE.”

2.1. ALCANCE O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

Para el desarrollo del contrato a suscribir se contempla el desarrollo de procesos de sensibilización, fortalecimiento de redes de apoyo, desarrollo de capacidades individuales y comunitarias, así como la ejecución de acciones en el territorio que contribuyan al bienestar físico, emocional y mental de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y sus familias, garantizando una amplia participación de la comunidad en la localidad, fomentado mejoras de las condiciones de vida.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por las disposiciones posteriores, establece las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben efectuar la escogencia de sus contratistas, de conformidad con las reglas previstas en la misma ley y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En particular, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“(…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (…)”

A su vez, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de selección abreviada la contratación de menor cuantía, señalando:

“b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (...) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales”

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el presupuesto anual de la Entidad es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el límite de menor cuantía corresponde a 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para la presente vigencia correspondiente, dicho límite equivale a la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$490.253.400) M/CTE**, de conformidad con el valor del salario mínimo legal mensual vigente aplicable.

En este contexto, considerando que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$377.494.180) M/CTE**, valor que se encuentra dentro del límite establecido para la menor cuantía de la Entidad, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, resulta procedente adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONVENIOS MARCO DE PRECIOS

Finalmente, según el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 se establece que: Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.” Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las entidades estatales, En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se verificó en la página web de “**COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**” los acuerdos marco vigentes, realiza la consulta mediante la plataforma SECOP II - Tienda Virtual del Estado Colombiano en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/>, evidenciando que, a la fecha de proyección del presente estudio previo, NO existe Acuerdo de Marco vigente para el que cumpla con las características técnicas del proceso, relacionadas con la con el Objeto del contrato **PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE EJECUCIÓN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DIRIGIDA A ROBUSTECER LA META DE MUJERES CUIDADORAS EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2325 – TEUSAQUILLO PROTEGE, CUIDA Y FORTALECE.**

4. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de selección será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio.

5. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTA

La fecha del cierre para la presentación de las propuestas estimada es la indicada en el cronograma del proceso de selección señalado en este documento, en el pliego de condiciones y en la sección cronograma de SECOP II.

El único mecanismo para participar y presentar propuestas es mediante la plataforma SECOP II.

6. LUGAR PRESENTACIÓN DE OFERTA:

Los proponentes deberán presentar sus propuestas única y exclusivamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública II – SECOP II, en el plazo y horario establecidos en el cronograma del pliego de condiciones. Por ningún motivo se aceptan propuestas presentadas en físico, o por correo electrónico.

- Indisponibilidad de la plataforma electrónica del SECOP II:

En caso de presentarse fallas en la plataforma electrónica del SECOP II, con anterioridad a la fecha de presentación de las propuestas, los proveedores deberán seguir lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, a través del protocolo de indisponibilidad del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

Una vez emitido el certificado de indisponibilidad, por parte de Colombia Compra Eficiente, Alcaldía Local de Teusaquillo, (FDLT), a través de Aviso Informativo requerirá a los proponentes que cumplieron con los requisitos dispuestos en la guía para actuar ante una indisponibilidad en el SECOP II, para que alleguen sus respectivas propuestas vía correo electrónico.

Para efectos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Guía para actuar ante una indisponibilidad en el SECOP II, la entidad procede a indicar el correo electrónico habilitado para que los proponentes cumplan los requisitos de la referida guía: contratacion.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co

7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$377.494.180) M/CTE** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto de inversión No. 2325-Teusaquillo protege, cuida y fortalece y así cumplir con los objetivos institucionales de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021, artículo 5, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y considerando que el presente Proceso de Contratación es inferior a USD 125.000, la presente convocatoria podrá limitarse a la participación de Mipymes colombianas que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para ello, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del presente proceso de selección, los interesados en limitar la convocatoria a Mipyme colombianas deberán manifestar interés acreditando que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las MiPymes deberán tener mínimo un (1) año de existencia al momento de la convocatoria, para lo cual deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea

competente para acreditar su antigüedad.

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

NOTA: En caso de que la certificación sea suscrita por un contador cuando de acuerdo con la normatividad el proponente no está obligado a contar con revisor fiscal, se deberá aportar además la fotocopia de:

1. Cédula del contador público.
2. La tarjeta profesional; y
3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador. Lo anterior con el fin de que la Entidad pueda corroborar la calidad de contador público de la persona que expide la certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del presente proceso de selección para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota 3. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Nota 4. Podrán manifestar interés en participar uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipymes. En tal caso, para efectos de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y no por el número de Mipymes que los integren, según sea el caso; que deberán cumplir de manera individual los requisitos señalados en el presente pliego de condiciones.

Nota 5. En el evento en que el presente proceso de selección se limite a Mipymes, la entidad solo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

9. ACUERDOS COMERCIALES

En virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se procedió a verificar los Acuerdos Comerciales y/o Compromisos Internacionales Vigentes con la República de Colombia, para identificar cuáles compromisos resultan aplicables al presente proceso de selección con base en los lineamientos el *“Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-0)”* emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente estableciendo lo siguiente:

Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del sistema de compra pública el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales aplicables en un Proceso de Contratación. Sin embargo, cada Entidad Estatal es responsable de revisar el texto de los Acuerdos Comerciales y sus anexos.

Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal

LISTA DE ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN								
ACUERDO COMERCIAL		Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial	¿Vigente? (Si/No)	ENTIDADES ESTATALES CUBIERTA (Nivel Municipal) (Si/No)	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial (Umbral o monto mínimo que incluye el Acuerdo para considerar que la contratación está cubierta por el capítulo de compras públicas)	Excepción aplicable al proceso de contratación (criterios por los que la contratación no se encuentra cobijada por los acuerdos comerciales)		Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA DEL PACIFICO	Chile	Ley 1746 de 2014	Si	Sí	Bienes y Servicios \$1.028'247.507	No	No	NO
	México			No	No Aplica	No	N.A.	NO
	Perú			Sí	Bienes y Servicios \$1.028'247.507	No	No	NO
CANADA		Ley 1363 de 2009	Si	No	Bienes y Servicios \$336.138.654	No	N.A.	NO
CHILE		Ley 1189 de 2008	Si	Sí	Bienes y Servicios \$255.459.239	No	No	NO
COREA		Ley 1747 de 2014	Si	No	Bienes y Servicios \$359.000.000	No	N.A.	NO
COSTA RICA		Ley 1763 de 2015	Si	Sí	Bienes y Servicios \$337.737.809	No	No	NO
ESTADOS UNIDOS		Ley 1143 de 2007	Si	No	Bienes y Servicios \$337.737.809	No	N.A.	NO
ESTADOS AELC		Ley 1372 de 2010	Si	Sí	Bienes y Servicios \$615.703.006	No	No	NO
MÉXICO		Ley 172 de 1994	Si	No	No Aplica	No	N.A.	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador	Ley 1241 de 2008	Si	No	No se establecieron umbrales para su aplicabilidad	Si	N.A.	NO
	Guatemala			Sí		Si	No	SI
	Honduras			No		Si	N.A.	NO
UNIÓN EUROPEA		Ley 1669 de 2013	Si	Sí	Bienes y Servicios \$610.126.553	No	No	NO
ISRAEL		Ley 1841 de 2017	Si	Sí	Bienes y Servicios \$910.264.016 (250.000 DEG)	No	No	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		Ley 2067 de 2020	Si	No	Bienes y Servicios \$728.211.213 (200.000 DEG)	No	N.A.	NO

COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA	Decisión 439 de 1998	Si	Sí	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación	Si	No	SI
--	----------------------------	----	----	---	----	----	-----------

El presente proceso SI esta cobijada por un acuerdo comercial o un trato de libre comercio vigente para Colombia, toda vez que el monto del presupuesto se encuentra en los valores establecidos para los acuerdos comerciales y no tiene excepciones según la tabla anterior.

Para el presente proceso de contratación aplican los acuerdos comerciales relacionados anteriormente;

- i) Triángulo del Norte (Guatemala),
- ii) Decisión 439 de 1998 (Comunidad Andina) de la Secretaría de la CAN

Los acuerdos comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas, fijados en días calendario, que deben contarse a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria hasta la fecha límite de presentación de ofertas en el proceso de selección.

En aquellos casos en que la Entidad estatal ha publicado la información en el plan anual de adquisiciones, los acuerdos comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para la presentación de ofertas, razón por la cual se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que cumpla con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas establecidas en el pliego de condiciones y ofrezca el menor valor como resultado de la subasta inversa electrónica, si es del caso.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El cronograma del proceso de selección señalado en este documento, en el pliego de condiciones y en la sección cronograma de SECOP II.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en las oficinas de la , La Alcaldía Local de Teusaquillo (FDLT), solamente en caso de indisponibilidad del SECOP II, se deberán enviar las propuestas al correo electrónico: contratacion.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co; para lo cual, tanto proveedores como Entidad estatal seguirán el procedimiento de la guía para actuar en caso de indisponibilidad del SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

12. FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

Los documentos del proceso pueden ser consultados en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

NOTA: Las observaciones al proceso deberán ser elevadas exclusivamente por la plataforma transaccional del



SECOP II.

13. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el, La Alcaldía Local de Teusaquillo, (FDLT) convoca a las veedurías ciudadanas, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso, para lo cual podrán consultar la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de que puedan ejercer los derechos y las facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen.

De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 deberán acreditar tal calidad allegando a esta Entidad, certificado de inscripción y registro expedido por la Cámara de Comercio correspondiente o Resolución expedida por las Personerías locales.

Se firma en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de octubre de 2026.

MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo